

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: Claudia Yaneth Suárez Quiroga

Demandado: Galo Xavier Guevara Aguirre

Asunto: Solicitud Rendición de Cuentas Secuestre y Otras

Radicado: 11001311002220180082000

ELKIN ANDRES ROJAS NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.736 638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.572.697 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito acudo a su despacho a fin de presentar las siguientes;

I. SOLICITUDES

1. Le solicito **REQUERIR** al señor **Pablo David Guevara Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.881.243, quien **fue designado como secuestre** por la Juez 57 Civil Municipal de Bogotá en la diligencia de embargo y secuestro realizada el día 02 de julio de 2019 en la carrera 68 B N° 22A- 71 apartamento 1003, habitado por el señor Galo Xavier Guevara Aguirre, **para que rinda cuentas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto el secuestre designado a la fecha no HA CUMPLIDO con su deber de informar el estado de los bienes que le fueron entregados en calidad de secuestre y que como lo ha dicho mi mandante pertenecen a la sociedad patrimonial que se declaró por parte de este juzgado.
2. Le solicito **REQUERIR** al secuestre **Pablo David Guevara Aguirre** para que en virtud de lo establecido en el numeral 11° del artículo 595 del Código General del Proceso, **proceda a constituir depósito judicial a órdenes de este despacho, por las sumas de dinero que superan los Cien Millones de Pesos (\$100.000.000)** que fueron embargadas y debidamente secuestradas por parte de la Juez 57 Civil Municipal de Bogotá el día 2 de julio de 2019, tal y como se puede apreciar en el video de la diligencia.
3. Le solicito **REQUERIR** al señor **Pablo David Guevara Aguirre**, para que en cumplimiento al mandato establecido en el numeral 12 del artículo 595 del Código General del Proceso proceda a entregar en custodia a una entidad **especializada los objetos preciosos de arte y aquellos de ORO** que fueron secuestrados por parte de la Juez 57 Civil Municipal de Bogotá el día 2 de julio de 2019, tal y como se puede apreciar en el video de la diligencia.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En medio de la gestión administrativa que alguien ejerce a favor de otra persona, proveniente de la ley, como el secuestro, claramente se observa una obligación, consistente en la rendición de las cuentas comprobadas de su labor, esto es, la exteriorización del resultado del cometido en forma detallada, no sólo en lo que atañe al conjunto de actividades desplegadas, sino también al efecto económico, financiero y contable de las mismas.

De cara a esta situación, resulta preciso recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del código General del Proceso, es deber de los secuestres rendir cuentas periódicas sobre su gestión; aunando a que, el artículo 500 del Código General del Proceso, norma aplicable por permisón de analogía según la regla indicada, que de no presentarse espontáneamente, el juez a solicitud de los interesados ordenara rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte (20) días.

8/

Por estas razones, respetuosamente le solicito atender mi petición de requerimiento al secuestre, y, en caso de no dar cumplimiento a sus obligaciones legales dentro de los términos estipulados en la norma, le solicito imponer las sanciones a que haya lugar y compulsar la expedición de copias ante las autoridades competentes administrativas y penales para lo de su competencia.

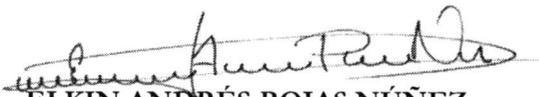
Con el debido respeto, le solicito IMPRIMIRLE UN TRÁMITE URGENTE a esta petición y así evitar que se consume la pérdida de los intereses de la demandante, por la falta de una aplicación efectiva de la medida cautelar decretada por el despacho.

2

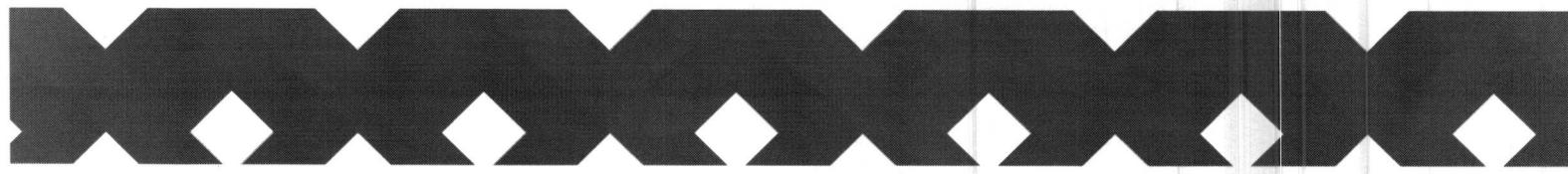
III. NOTIFICACIONES AL SECUESTRE

Para todos los efectos pertinentes el secuestre **Pablo David Guevara Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.881.243**, hermano del demandado, podrá ser notificado en el correo electrónico gerenciaadministrativa@elmanacolombia.co y en la dirección física Calle 74 A # 83 – 59 de la ciudad de Bogotá.

Del señor juez
Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
T.P N° 165.100 del C.S de la Judicatura



AL DESPACHO
18 NOV 2021



C21.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 DIC 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00286-00

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por **secretaría**, requiérase **vía electrónica** al secuestre con el fin que allegue al presente proceso el respectivo informe de su gestión

Respecto a lo solicitado por el profesional del derecho en los numerales 2 y 3 del escrito que antecede, se rememora que las sumas de dinero y “*los objetos preciosos*” mencionados fueron dejados en depósito provisional y gratuito por la juez comisionada al representante legal de la sociedad LABORATORIO EL MANÁ COLOMBIA S.A.

Por otra parte, este despacho judicial ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el sub lite, decisión que fue objeto de Alzada, la cual aún no ha desatado la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm/ <u>35</u> de fecha <u>15 DIC 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G